

18405 RESOLUCION de 11 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Agría», modelo 9900 S.

Solicitada por «Agría Hispania, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 9900 Z.
Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Agría», modelo 9900 S. cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 36 (treinta y seis) CV.
3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Agría».
Modelo 9900 S.
Tipo Ruedas.
Fabricante «Agría Hispania, S. A.», Amorebieta (Vizcaya).
Motor: Denominación Lombardini, modelo 832.
Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	33,0	3.000	544	227	21	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	35,7	3.000	544	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —3.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

18406 REAL DECRETO 1773/1981, de 24 de julio, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hidro-Nitro Española, S. A.», por Decreto 290/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), en el sentido de incluir una nueva mercancía de importación.

La Firma «Hidro-Nitro Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto doscientos noventa/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» de tres de marzo), para la importación de silicomanganeso sin afinar y ferromanganeso afinado, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir una nueva mercancía de importación.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hidro-Nitro Española, S. A.», con domicilio en Castelló, número ciento veintiocho, Madrid, por Real Decreto doscientos noventa/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del tres de marzo), en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación: Coque de alta reactividad con un contenido mínimo del noventa por ciento de carbón fijo de la posición estadística 27.04.19.2.

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de ferromanganeso afinado que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados de setenta y dos kilogramos de coque. Como porcentaje de pérdidas: No existen subproductos aprovechables. Se mantiene el régimen fiscal de comprobación.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restante extremos del Real Decreto doscientos noventa/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» de tres de marzo), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

18407 ORDEN de 14 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Danona, S. Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de maderas y la exportación de librerías, dormitorios, mesas de madera, elementos modulares y sillas de madera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Danona, S. Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de maderas y la exportación de librerías, dormitorios, mesas de madera, elementos modulares y sillas de madera,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Danona, S. Cooperativa», con domicilio en Polígono de Lasao, Azpeitia (Guipúzcoa), y N. I. F. F-20025359.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Aglomerado de madera, de 22 milímetros de grosor, de la P. E. 44.18.11.
2. Aglomerado de madera, de 18 milímetros de grosor, de la P. E. 44.18.11.
3. Aglomerado de madera, de 15 milímetros de grosor, de la P. E. 44.18.11.
4. Aglomerado de madera, de 10 milímetros de grosor, de la P. E. 44.18.11.
5. Aglomerado de madera, de 5 milímetros de grosor, de la P. E. 44.18.11.
6. Madera tropical «Ramin», de más de 30 milímetros de espesor, de la P. E. 44.05.39.2.
7. Madera tropical «Ramin», de menos de 30 milímetros de espesor, de la P. E. 44.05.39.3.
8. Chapa de madera, de menos de un milímetro de espesor, de la P. E. 44.14.51.
9. Tablero contrachapeado de «Abedul», de 12 milímetros de grosor, de la P. E. 44.15.20.
10. Tablero de fibras de madera, de 3,2/3,5 milímetros de espesor, de la P. E. 44.11.20.
11. Madera de haya, de más de 30 milímetros de grosor, de la P. E. 44.05.73.2.
12. Madera de haya, de menos de 30 milímetros de grosor, de la P. E. 44.05.73.3.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

Librerías (modelos 500, 700 y 900), dormitorios (modelos 6.000 y 7.000), mesas de madera, elementos modulares y sillas de madera, de las PP. EE. 94.03.51, 94.03.55, 94.03.95 y 94.01.50.2.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que se indican a continuación con sus porcentajes de pérdidas:

Cantidad — Kilogramos	Mercancías	Porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos aducables por la P. E. 44.01.40.2
5,02	1	23,98
38,44	2	11,79
18,84	3	11,33
4,94	4	11,22
4,71	5	10,62
10,57	6	51,05
11,13	7	61,32
7,07	8	31,65
2,24	9	21,05
4,68	10	10,64
12,80	11	64,35
8,00	12	64,37

Estos efectos contables sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas desde el 1 de enero de 1981 hasta el 30 de junio de 1982. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por clases, modelos y referencias de las exportaciones efectivamente realizadas durante el año precedente, a fin de que con base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición, módulos contables para el siguiente periodo.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1981.—P. D. [Orden ministerial de 11 de abril de 1981], el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18408 ORDEN de 22 de junio de 1981 por la que se autoriza a la Firma «Miguel Romero, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de caucho sintético y la exportación de pisos de caucho microporoso.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Romero, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, y la exportación de pisos de caucho microporoso,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Miguel Romero, S. L.», con domicilio en carretera Elche-S. Fulgencio, kilómetro 3, San Fulgencio, Alicante, y NIF B-03-05891-4.